



**SIGNTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
VS.
ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE 53/2022 S.E.

INCIDENTE DE ACUMULACIÓN DE AUTOS.

Mexicali, Baja California, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que determina procedente el incidente de acumulación de autos solicitado por las demandadas Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana Baja California y la Junta Directiva de dicho organismo y decreta la acumulación de los autos del presente juicio contencioso administrativo con el diverso juicio 158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal, con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California.

GLOSARIO: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada en la Sección I al No. 43 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 18 de junio de 2021.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.
Organismo Municipal	Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.
Junta Directiva	Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.

R E S U L T A N D O:

I.- Que el dieciséis de febrero de dos mil veintidós esta Sala Especializada tuvo por recibida la Boleta de Turno

con número de registro 2/1-3/22, remitida por la Oficialía de Partes Común en Tijuana, Baja California, mediante el cual ~~*****~~(1) en su carácter de administrador único de "Signtec de México", S.A. de C.V. presentó escrito inicial de demanda.

II.- Que mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintidós esta Sala Especializada admitió la demanda de nulidad, promovida por la moral "Signtec de México", S.A. de C.V. y se ordenó el emplazamiento a las autoridades demandadas Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y Junta Directiva de dicho organismo, así como al Tercero llamado a Juicio, "Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California" S. de R.L. de C.V.

III.- Que el tres de mayo de dos mil veintidós, las autoridades demandadas contestaron la demanda instaurada en su contra, mismas en donde cada una por separado, promovieron Incidente de Acumulación de autos del presente Juicio de Nulidad al Juicio de Lesividad 158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal.

IV.- Que el dos de junio de dos mil veintidós esta Sala Especializada admitió los dos escritos de contestación de demanda de las autoridades demandadas, Junta Directiva y Organismo Municipal, haciendo efectivo el apercibimiento hecho al Tercero llamado a Juicio, "Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California" S. de R.L. de C.V. y se le tuvo por perdido su derecho a dar contestación a la demanda en el presente juicio.

Asimismo, se admitió el Incidente de Acumulación de Autos promovido por las autoridades demandadas en sus escritos de contestación de demanda, solicitándose mediante atento oficio al Titular del Juzgado Cuarto de este Tribunal, copia certificada de los autos del Juicio de Lesividad 158/2021 J.A.

V. Que el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, al ser un incidente de previo y especial pronunciamiento, se ordenó la suspensión del presente procedimiento contencioso administrativo y se dio vista a las partes con el incidente de referencia, a efecto de que en el plazo de tres días, manifestarán lo que a su derecho conviniera, por su parte las autoridades demandadas, manifestaron lo que a su derecho convino, en el caso de la parte actora, no hizo manifestación alguna, pese a que se encontraba debidamente notificado mediante Boletín Jurisdiccional de seis de septiembre de dos mil veintidós.

VI.- Que en proveído de diecisiete de octubre de dos mil veintidós se citó a las partes para oír resolución

interlocutoria del incidente de acumulación de autos relatado en los puntos que anteceden, por lo que se está en condiciones de dictar la determinación correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Esta Sala Especializada es competente para resolver el incidente de acumulación de autos interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción III, 6, 32, fracción V, 87, fracción I, 88, fracción II, III, 89 y 90 de la Ley del Tribunal, los cuales disponen que la acumulación de autos se tramitará ante el Órgano de Primera Instancia que esté conociendo del juicio más reciente y que dicho Órgano resolverá el incidente.

SEGUNDO.- Argumentos de las autoridades demandadas para solicitar la acumulación de autos.

Las autoridades demandadas solicitaron la acumulación del presente juicio con el Juicio de Lesividad 158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 88, fracción II, de la Ley del Tribunal, en virtud que a su consideración, los actos impugnados materia del juicio son los mismos a los del diverso juicio.

TERCERO.- Estudio del caso.

Del examen de las constancias que integran el presente juicio y de las que integran el Juicio de Lesividad 158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal, se advierte que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 88, fracción II y III, de la Ley del Tribunal para la procedencia de la acumulación de autos solicitada.

Las fracciones del precepto legal de referencia establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 88. *Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución, en los casos en que:*

[...]

- II.** *Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto; y,*
- III.** *Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencias de los otros."*

De los supuestos para la procedencia de la acumulación de autos, se actualizan los siguientes:

- 1.-Existe coincidencia respecto a las partes.
- 2.-Se impugna un mismo acto.
- 3.-Se impugna un acto que es antecedente de otro.

Lo anterior, se acredita con las constancias que obran en los autos del juicio en el que se actúa, así como en el diverso juicio 158/2021 JA., del cual obra copia certificada remitida por el Juzgado Cuarto del Tribunal con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, a las cuales con fundamento en los artículos 285, fracción III, 322, fracciones V y VII, 405 y 407 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente en términos del artículo 30, párrafo tercero, de la Ley del Tribunal, se les concede valor probatorio pleno para tener por acreditado lo siguiente:

Respecto a las partes:

a.-En el presente juicio las partes son:

- a.1.-Parte actora: SIGNTEC DE MÉXICO, S.A DE C.V.
- a.2.-Autoridad demandada: Organismo Municipal y Junta Directiva.
- a.3.-Tercero en el juicio: DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, S.DE R.L. DE C.V.

b.-En el diverso juicio 158/2021 J.A.:

- b.1.-Parte Actora: Organismo Municipal
- b.2.-Parte demandada: DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, S.DE R.L. DE C.V.

Respecto al acto impugnado:

c.-En el presente, del escrito de demanda y escrito de admisión de la misma, los actos impugnados consisten en los siguientes, visibles fojas 2 al anverso y 3, 217 y 218:

"a) Acuerdo contenido en el Acta de la **Primera Sesión Extraordinaria** del año dos mil veinte de la Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinte**, respecto a los puntos de acuerdo 6 y 6.1., de subsecuente inserción:

En el desahogo del punto 6 del Orden del día y, una vez presentada la exposición por parte del Director de Operaciones del SITT, C. Jesús Edmundo Gerardo Vega, y hechas las manifestaciones y participaciones de los integrantes de la Junta Directiva, se acordó lo siguiente:

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad las bases, términos y condiciones que regulen los contratos que celebre el SIIT con terceros en materia de arrendamiento de espacios físicos y publicitarios en estaciones, paraderos y terminales, a fin de formalizar la explotación comercial del Sistema y negocios colaterales que provean al SIIT de recursos para la mejora en su operación, mismas que en su contenido íntegro dictan lo siguientes:

...

En desahogo del Punto 6.1 del Orden del Día y, una vez hechas las manifestaciones y participaciones de los integrantes d la Junta Directiva, se acuerda lo siguiente:

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad autorizar y delegar al Director General del SITT la facultad de celebrar el contrato de arrendamiento para la explotación de terminales, estaciones y paraderos del Subsistema 1 del Sistema Integral de Transporte de Tijuana aprobado por el H. Ayuntamiento de Tijuana en sesión de cabildo el día 18 de febrero de 2016, observando la normatividad aplicable a dicho acto, con la persona moral que cumpla con las bases, términos y condiciones que aprobadas por la propia Junta Directiva del SIIT en esta sesión.”.

b) Contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California, que celebró el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y por otra la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California, S. de R.L. de C.V., celebrado el dos de septiembre de dos mil veinte.

d.-En el diverso juicio 158/2021 J.A.

“Contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California, que la autoridad demandante celebró con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California, S. de R.L. de C.V. el dos de septiembre de dos mil veinte”

Acreditado lo anterior, se sostiene que procede la acumulación de los autos del presente juicio a los autos del diverso juicio 158/2021 J.A., conforme a lo dispuesto en la **fracción I, del artículo 88** de la Ley del Tribunal, en virtud de que existe coincidencia entre las partes y el acto impugnado es uno mismo, puesto en los dos juicios se impugna el **“Contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California, que la autoridad demandante celebró con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California, S. de R.L. de C.V. el dos de septiembre de dos mil veinte”**

Asimismo, procede la acumulación de los autos, al actualizarse el supuesto de procedencia previsto en la fracción III del artículo 88 en cita, en razón de que el acto impugnado

en el presente juicio consistente en "**a)** Acuerdo contenido en el Acta de la **Primera Sesión Extraordinaria** del año dos mil veinte de la Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinte, constituye un antecedente del acto impugnado en ambos juicios**, lo cual se advierte del **Contrato de concesión de dos de septiembre de dos mil veinte**, en su punto XVII, visible a foja 6 del contrato de referencia, y que a la letra estipula lo siguiente:

"XVII. La **Junta Directiva** del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California en su Primera Sesión Extraordinaria de 20 de marzo de 2020 resolvió y acordó por unanimidad aprobar las bases y políticas que regulen la contratación en materia de arrendamiento de **espacios físicos y publicitarios en estaciones, paraderos y terminales que celebre el SITT con terceros**, a fin de formalizar la explotación comercial del Sistema y negocios colaterales que provean al **SITT** de recursos para la mejora en su operación; y autorizó y delegó al Director General del **SITT** la celebración de contrato de arrendamiento para la explotación de terminales, estaciones y paraderos del Sistema y Subsistema 1 por el periodo remanente de vigencia del Sistema Integral de Transporte de Tijuana aprobado por el H. Ayuntamiento de Tijuana en sesión de cabildo el día 18 de febrero de 2016, observando la normatividad aplicable a dicho acto, con la(s) persona(s) moral(es) que cumpla(n) con las bases y políticas anteriormente establecidas. Se **anexa** copia certificada del acta"

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 88, fracción II y III, de la Ley del Tribunal, es procedente la acumulación del presente juicio con el diverso Juicio de Lesividad 158/2021 J.A., en virtud de que existe coincidencia entre las partes, se impugna un mismo acto y uno de los actos impugnados en el presente juicio es antecedente del acto impugnado en el juicio de lesividad de referencia.

Aunado a lo anterior, se aprecia que el presente juicio y en el diverso Juicio de Lesividad 158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal, a la fecha de la presente interlocutoria no se ha cerrado la instrucción y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley del Tribunal sí se puede concretar la acumulación.

Así, ante la procedencia de la acumulación de autos en estudio, se ordena la acumulación de los autos **del expediente 53/2022 S.E del índice de esta Sala Especializada al diverso juicio de lesividad 158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal**, por ser este último el primer juicio que se promovió.

En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 88, fracción II y III, de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Resulta procedente el incidente de acumulación de autos, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se decreta la acumulación de los autos del juicio contencioso administrativo **53/2022 S.E del índice**



BAJA CALIFORNIA

de esta Sala Especializada al diverso juicio de lesividad
158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal.

TERCERO.- Agréguese los autos del presente juicio contenciosos administrativos **al juicio de lesividad 158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal.**

CUARTO.- Se ordena el levantamiento de la suspensión decretada en ambos juicios contenciosos y continúese en el **158/2021 J.A. del índice del 158/2021 J.A. del índice del Juzgado Cuarto de este Tribunal**, por todas sus etapas hasta ponerlo en estado de citación y, una vez hecho lo anterior, díctese la sentencia que en derecho corresponda.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Pleno de este Tribunal, en virtud del recurso de revisión promovido en contra de la suspensión definitiva decretada en el presente juicio el catorce de junio de dos mil veintidós, a fin de que se le informe que el presente expediente será turnado al Juzgado Cuarto de este Tribunal, con sede en la ciudad de Tijuana con motivo de la acumulación decretada.

SEXTO.- Remítanse los autos del presente juicio así como del duplicado del cuaderno de suspensión al **Juzgado Cuarto de este Tribunal, con residencia en la ciudad de Tijuana.**

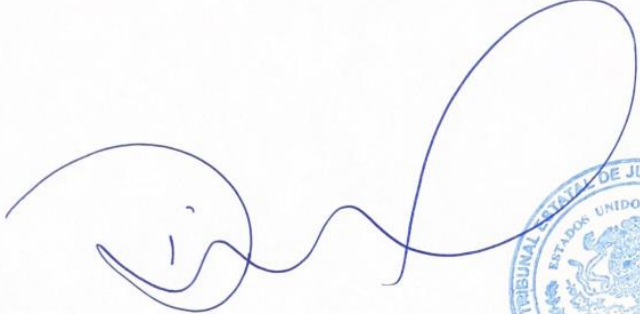
Notifíquese mediante Boletín Jurisdiccional a las partes.

Así lo acordó la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Daniela Ontiveros Ramírez, quien da fe.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

"1.- ELIMINADO: Nombre, en 1 renglón, en foja 2.
Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----
QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO 53/2022 SE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN SIETE (7) FOJAS ÚTILES. -----
LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -----



SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
MEXICALI, B.C.